

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 135.

Miércoles 21 de Febrero.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Lorenzo Santos Molano, vecino de Cáceres, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de Registro con el nombre de Tadema, para que se le concedan doce pertenencias de mineral cobre, en término de Valencia de Alcántara y sitio denominado Valdecuerva, propio del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, que linda por E. con la Mesada, dehesa Mayorga y barreros de tierra blanca, por O. con la Cañanera, por N. con la Mesada y por S. con la dehesa Mayorga.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra y barro situado sobre el crestón metálico, desde el cual en direccion O. se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta á N. 300 metros, segunda estaca; desde esta á E. 200 metros, tercera estaca; desde esta á S. 600 metros, cuarta estaca; de esta á O. 200 metros, quinta estaca, y

de esta á la primera 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 8 de Febrero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Lorenzo Santos Molano, vecino de Cáceres, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de Registro con el nombre de Jolamia, para que se le concedan doce pertenencias de mineral cobre y galena, en término de Valencia de Alcántara y sitio denominado Cañanera, propio del Excmo. Señor D. Cipriano Segundo Montesino, lindante por E. con terreno llamado la Mesada, de dicho señor, O. con el arroyo Chirriato, S. con la dehesa de Mayorga y N. con la sierra de las Mesas, terreno del mismo señor.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra y barro que se encuentra á 300 metros de la escabacion mas próxima á la peña gorda; desde ella se medirán 100 metros en direccion O. primera estaca; de esta á N. 300 metros, segunda; de esta á E. 200 metros, tercera estaca, de esta á S. 600 metros, cuarta; de esta á O. 200 metros, quinta, y de esta á la primera 300 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que mar-

ca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 8 de Febrero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Claus Kaven y C., vecino de Lisboa, se ha presentade en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Lucila, para que se le concedan cuatro pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Zarza la Mayor y sitio denominado Cancho del Chivo, en finca de Santiago Gutierrez; lindante N. y O. con dicha finca, á E. con Rio Alagon y á S. con el mismo rio y cercado de D. Leon Gazapo de Sande.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al descubierto á 5 metros del camino que baja al molino del Cancho del Chivo y á 28 metros de la pared del cercado del referido D. Leon Gazapo, fijando la primera estaca; de esta en direccion E. á 10 metros de la primera hacia S. 100 metros, segunda estaca; de esta á O. 100 metros, tercera estaca; de esta á N. 400 metros, cuarta estaca; de esta á E. 100 metros, quinta estaca, y de esta á la primera 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitada.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho pueden presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Febrero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Juan Peguera Jordana, vecino de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Flora, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro, plomo y fosfato calizo, en término de Mata de Alcántara, en la dehesa boyal del mismo y sitio cerro de los Pilones, que linda al Norte con propietarios de la Mata y dehesa Traslacumbre, del Sr. Villegas y otros, al E. con la misma dehesa de Traslacumbre, al S. con la otra dehesa boyal llamada la Charca y al O. con esta misma dehesa y propios de dicho pueblo.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata en el referido cerro de los Pilones, y se medirán al E. 100 metros, primera estaca; al N. 400 metros, segunda; al O. 150 metros, tercera; al S. 800 metros, cuarta; al E. 150 metros, la quinta, y de esta á la primera 400 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 8 de Febrero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En cumplimiento á lo que dispone la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879 en su art. 17 y el reglamento para la aplicacion de la misma en su art. 23 y siguientes, se publica continuacion la relacion nominal de los propietarios de fincas que han de

ser expropiadas en el término de Hervás, con motivo de las obras de carretera de Salamanca á Cáceres y á Hervás, con el fin de que puedan presentar ante el Sr. Alcalde de referida villa las personas ó Corporaciones interesadas sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, se inserta este anuncio para que dentro del término de veinte dias hagan las reclamaciones en la forma prevenida en citada ley y reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos indicados.

Cáceres 18 de Febrero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Relacion que se cita.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en la Cañada; linda S. y N. con carretera en construccion, P. con carretera de Salamanca á Cáceres y M. garganta de Romanilla.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en la Cañada; linda S. y N. arroyo de la Barquera, M. con carretera en construccion y P. con terreno del comun.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en la Cañada; linda S. y N. carretera en construccion, P. y M. fincas del mismo interesado.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en la Barquera; linda S. con Felipe Dominguez, N. y P. con el mismo Sr. Dávila y M. con camino antiguo.

Huerta de regadío, de primera clase, de D. Felipe Dominguez, situada en la Barquera; linda S. con finca de este interesado, N. y P. con otras de D. Antonio Dávila y M. con camino antiguo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Felipe Dominguez, situada en la Barquera; linda S. con José Rodriguez, N. y P. el mismo Dominguez y M. camino antiguo de Hervás.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. José Rodriguez, situado en la Barquera; linda S. el mismo interesado, N. y P. Felipe Dominguez y M. camino antiguo de Hervás.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. José Rodriguez, situado en el Orillar; linda S. con don Antonio Neila, N. y P. otra de D. José Rodriguez y M. con camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Neila, situado en el Orillar; linda S. con finca de este interesado, N. y P. id. de don José Rodriguez y M. camino antiguo.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Antonio Neila, situada en el Barreño; linda S. con don José Rodriguez, N. y P. el mismo señor Neila y M. camino antiguo.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. José Rodriguez, si-

tuada en el Barreño; linda S. con doña Vicenta Neila, N. y P. con D. Antonio Neila y M. con camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Vicenta Neila, situado en el Barreño; linda S. y N. con D. Juan Antonio Elena, P. con D. José Rodriguez y M. camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Juan Antonio Elena, situado en el Barreño; linda S. y N. con D. Antonio Dávila, P. con doña Vicenta Neila y M. camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en el Barreño; linda S. y P. el mismo Sr. Dávila, N. calleja pública y M. con dicho Sr. Dávila.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en el Alcornoque; linda S., P. y M. con fincas del mismo Sr. Dávila y N. con camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en el Alcornoque; linda S. y N. con D. Antonio Asensio, P. con don Antonio Neila y M. camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en el Alcornoque; linda S., P. y M. con fincas del mismo Sr. Dávila y N. con camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Asensio, situado en el Alcornoque; linda S. y M. con camino antiguo, N. el mismo Sr. Asensio y P. con D. Antonio Dávila.

Tierra de labor murada y de secano, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en el Alcornoque; linda S. y P. el mismo D. Antonio Dávila y N. y M. con camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera calidad, de D. Antonio Dávila, situado en el Alcornoque; linda S. con D. Manuel Castro, N. camino antiguo y P. y M. con el mismo D. Antonio Dávila.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Manuel Castro, situado en el Lomo; linda S. y M. con D. Antonio Dávila y N. y P. con camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Asensio, situado en el Lomo; linda S. y M. con camino antiguo, N. con D. Matias Herrero y P. con el mismo Sr. Asensio.

Tierra murada de labor y de secano, de primera clase, de D. Matias Herrero, situada en el Lomo; linda S. y N. con D. Matias Herrero, P. con D. Antonio Asensio y M. camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Matias Herrero, situado en el Lomo; linda S. con doña Salvadora Blazquez, N. y P. D. Matias Herrero y M. camino antiguo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Salvadora Blazquez, situada en el Lomo; linda S. con D. Jacinto Gil Martin, N. y P. D. Matias Herrero y M. camino antiguo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Jacinto Gil Martin, situada en el Lomo; linda S. con don Eduardo Martin, N. y P. D. Salvadora Blazquez y M. camino antiguo.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Eduardo Martin, situada en el Lomo; linda S. con doña Ana Martin, N. y P. D. Jacinto Gil Martin y M. camino antiguo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Ana Martin, situada en el Lomo; linda S. con D. Enrique Lopez, N. y P. D. Eduardo Martin y M. camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Enrique Lopez, situado en el Lomo; linda S. con don Antonio Valle, N. y P. D. Ana Martin y M. camino antiguo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Ruperto Peña, situada en el Lomo; linda S. y M. con D. Antonio Valle y N. y P. con camino antiguo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Antonio Valle, situada en el Lomo; linda S. con don Guillermo Panadero, N. camino antiguo y P. y M. D. Ruperto Peña.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Guillermo Panadero, situada en el Lomo; linda S. con D. Sebastiana Panadero, N. camino antiguo y P. y M. D. Antonio Valle.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Sebastiana Panadero, situada en el Lomo; linda S. don Julian Hinos, N. camino antiguo y P. y M. con la misma interesada.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Julian Hinos, situada en el Lomo; linda S., M. y P. con D. Bernardo Carbelo y N. camino antiguo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Bernardo Carbelo, situada en el Lomo; linda S. D. Ramon Hernandez, N. camino antiguo y P. y M. D. Julian Hinos.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Ramon Hernandez, situada en el Lomo; linda S. y M. con D. Domingo Lopez, N. camino antiguo y P. D. Bernardo Carbelo.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Domingo Lopez, situada en el Lomo; linda S. con don Vicente Caballero, N. camino antiguo y P. y M. con D. Ramon Hernandez.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Vicente Caballero, situada en el Lomo; linda S. D. Ruperto Peña, N. camino antiguo y P. y M. D. Domingo Lopez.

Viña murada de regadío, de primera clase, de D. Ruperto Peña, situada en el Lomo; linda S. con doña Juana Gonzalez, N. camino antiguo y P. y M. D. Vicente Caballero.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Juana Gonzalez, situada en la Lisadilla; linda S. con D. Andrés Bello, N. camino antiguo y P. y M. D. Ruperto Peña.

Olivar murado, de primera clase, de D. Andrés Bello, situado en la Lisadilla; linda S. y N. camino antiguo, y P. y M. D. Juana Gonzalez.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Felipa Valle Gil, situada en la Lisadilla; linda S. camino antiguo, N. con D. Gregorio Perez y P. y M. con D. Andrés Bello.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Gregorio Perez, situada en la Lisadilla; linda S. con D. Hilaria Rodriguez, N., P. y M. con D. Felipa Valle.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Hilaria Rodriguez, situada en la Lisadilla; linda S. con D. Pedro Garcia, N. y P. Gregorio Perez y M. camino antiguo.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Pedro Garcia, situada en la Lisadilla; linda S. con don Vicente Caballero, N. D. José Calzado y P. y M. D. Hilaria Rodriguez.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. Vicente Caballero, situada en la Lisadilla; linda S. y N. camino antiguo y P. y M. con D. Pedro Garcia.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. José Calzado, situada en la Lisadilla; linda S. con D. José Tellez y N., P. y M. con camino antiguo.

Huerta murada de regadío, de primera clase, de D. José Tellez, situada en la Lisadilla; linda S. con rio Gallego, N. y P. D. José Calzado y M. camino antiguo.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Casto Peña, situado en el Robledo; linda S., N. y P. con terrenos del comun.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Asensio, situado en el Robledo; linda S. y N. con terrenos del comun y P. y M. fincas de este interesado.

Prado murado de regadío, de primera clase, de D. Antonio Dávila, situado en el Robledo; linda S. camino antiguo, N. D. Antonio Asensio y P. y M. terrenos del comun.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Véase el número anterior.)

83VII.

DELIBERACION DE LOS JURADOS Y VEREDICTO.

(Ley de 1872.--Artículos 733 al 765.)

Fuera de algunas variantes de estilo, este título del proyecto es casi idéntico en sus artículos á los correspondientes de la ley de 1872.

Una reforma sustancial se introduce respecto del número de votos necesarios para decidir. La ley citada separándose en esto, sin que atinemos la razon, de casi todas las legislaciones conocidas, admitió la mayoría absoluta de votos sobre número par de Jurados, pero caso de empate, y aquí está su capital defecto, concedió voto de calidad al Presidente que, por lo comun, era elegido á la suerte: criterio peligroso por todo extremo.

En el proyecto se restablece la buena doctrina consignando sin vacilar que solo la mayoría absoluta, es de-

cir, la opinion conforme de siete Jurados, por lo menos, constituirá veredicto de culpabilidad.

Si se produce el empate, se entenderá votada la inculpabilidad, cuya regla se aplica igualmente, y en cuanto favorezca al procesado, al caso de circunstancias atenuantes ó agravantes, que se entenderán admitidas ó excluidas respectivamente.

Todavía ha vacilado mucho el que suscribe antes de aceptar este principio, porque, á decir verdad, la cuestion parece resuelta en el campo de la doctrina y hasta en el terreno legislativo en favor de las dos terceras partes, cuando no de la unanimidad. Pero deseoso de mantener, en cuanto fuera dable, los preceptos de la ley de 1872 por ser un precedente nacional, ha optado por un criterio mas amplio en comparacion con el de aquella, restrictivo ciertamente si se consultan otras legislaciones.

VIII.

JUICIO DE DERECHO.—SENTENCIA. (Ley de 1872.—Artículos 766 al 776.)

Pocas novedades encierra esta parte del proyecto, limitadas á poner en relacion sus disposiciones con los principios admitidos y en párrafos anteriores expuestas. Permite aquí, en consonancia con ellas, la modificacion de las conclusiones de derecho, esto es, de la calificacion escrita partiendo de las cuestiones resueltas por el Jurado; se da entrada igualmente al precepto contenido en el artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal; se autorizan nuevos informes de la acusacion y de la defensa para el solo efecto de tratar la cuestion de derecho, y se dictan reglas especiales sobre el modo de redactar la sentencia, como quiera que contra ella se otorga con gran amplitud el recurso de casacion, equiparandola á las que proceden de los Tribunales de derecho.

IX.

SUSPENSION DEL JUICIO.—RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL JURADO.—RECURSOS DE CASACION.

(Ley de 1872.—Artículos 779 al 791; 806 al 811.)

Tampoco en estos puntos se alteran capitalmente las disposiciones de la ley 1872.

La materia de suspension del juicio se regula por la ley moderna de Enjuiciamiento criminal. Los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado se mantienen con muy leves variantes de forma. Otro tanto puede decirse de los de casacion por quebrantamiento de forma. No así de los que proceden por infraccion de ley, pues que correspondiendo al Tribunal de derecho la calificacion del delito y de las circunstancias atenuantes y agravantes, son aplicables á ambos casos las reglas correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Se reducen á las estrictamente in-

dispensables para dar cumplimiento á la ley, no solo en cuanto al tiempo de su ejecucion, sino respecto del modo y forma de llegar á la confeccion de listas de Jurados en aquellas provincias cuya manera de ser no permite que se les apliquen las reglas comunes que á las restantes del país.

Tales son sumariamente expuestos los motivos del proyecto sobre cuyo contenido deliberará el Senado. A la sabiduria de este alto Cuerpo. Colegislador toca decidir si el que suscribe ha interpretado bien sus opiniones y ha logrado respetar por igual los intereses del orden social y los derechos de los ciudadanos.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado el adjunto proyecto de ley para establecer el Jurado en materia criminal.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Giron.

PROYECTO DE LEY

para el Establecimiento del Tribunal del Jurado en materia criminal.

TITULO PRIMERO.

De la composicion, atribuciones y competencia del Tribunal del Jurado.

Artículo 1.º El Tribunal del Jurado se compondrá de 12 Jurados y de tres Magistrados.

Asistirán además dos Jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ú otra imposibilidad análoga de alguno de los Jurados.

Art. 2.º Los Jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado respecto de los hechos que sean objeto de la acusacion y de la defensa.

Art. 3.º Los Magistrados calificarán el delito que constituyan los hechos sobre los cuales haya recaído decision de los Jurados; declararán las circunstancias agravantes ó atenuantes que constituyan los hechos sobre los cuales haya resuelto el Jurado; impondrán las penas correspondientes á los delitos, y determinarán la responsabilidad civil que los culpables ó terceras personas hayan contraído

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán los Jurados declarar la existencia de circunstancias atenuantes independientemente de los hechos relativos á las previstas en el art. 9.º del Código penal.

Art. 4.º El Tribunal del Jurado conocerá:

1.º De las causas por delitos comprendidos en el tit. II y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. III, libro II del Código penal.

2.º De las causas por delitos:

(a) De falso testimonio, comprendidos en los artículos 332 al 339 inclusive del Código penal.

(b) De juegos definidos y penados en el art. 358.

(c) De abusos contra la honestidad, previstos en los artículos 394 y 395.

(d) De cohecho, comprendidos en los artículos 396 al 404 inclusive.

(e) De parricidio, asesinato y ho-

micidio, previstos en los artículos 417 al 421 inclusive.

(f) De infanticidio y aborto, definidos y penados en los artículos 424 al 428 inclusive.

(g) De lesiones graves, comprendidas en los artículos 429, 430, 431, números 1.º y 2.º; párrafo segundo del núm. 4.º, y los análogos á los anteriores del art. 432.

(h) De duelo, previstos en los artículos 439 al 443 y 445 al 447 inclusive.

(i) De violacion, definidos en los artículos 453 y 454.

(j) De estupro, corrupcion de menores y raptó, comprendidos en los artículos 458 al 462 inclusive.

(k) De detenciones ilegales, sustraccion de menores y abandono de niños, que definen los artículos 495 al 503 inclusive.

(l) De robo, comprendidos en los artículos 515 al 529 inclusive.

(m) De hurto, definido en el artículo 533.

(n) De estafa, penado en el artículo 553.

(o) De incendio y otros estragos, comprendidos en los artículos 561 al 574 inclusive.

3.º De las causas por delitos definidos y penados en la ley electoral.

4.º De las causas por delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio de publicacion.

5.º De los delitos frustrados, tentativas, complicidad y encubrimiento de cualquiera de los delitos cuyo conocimiento se atribuye á la competencia del Jurado y de los conexos con alguno de ellos.

Art. 5.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Supremo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281 y 284 de la ley organica del Poder judicial, y los delitos de injuria y calumnia, cualesquiera que sean las personas ó corporaciones contra quienes se dirijan y la forma en que se cometan.

(Se continuará.)

D. Antonio Jimenez Codon, Capitan graduado, Tcniente Ayudante del Batallon Depósito de Plasencia núm. 124 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este Batallon Leon García Perez, acusado de haber faltado á la revista anual prevenida por reglamento, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta dias, comparezca en el cuartel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 7 de Febrero de 1883.—Antonio Jimenez Codon

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia é interino del partido.

Por el presente hago saber: Que

D. Lucas de Torres y Carvajal, Procurador de los del número de esta ciudad ha fallecido el 25 de Enero último; y en conformidad con lo dispuesto en el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial se anuncia el fallecimiento de dicho Procurador, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion en contra del mismo lo verifiquen en el término de seis meses á contar desde la publicacion de este edicto á efecto de acordar sobre la devolucion de la fianza que prestó para garantir el buen desempeño del cargo de Procurador, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 12 de Febrero de 1883.—Francisco Alvarez Elvira.—De orden de su señoría, el Secretario de Gobierno, Manuel Garrido Sabugo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

IBAHERNANDO.

Pedido de relaciones.

Acordado por este Ayuntamiento se pidan las relaciones hacendarias á los contribuyentes de este pueblo para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial del próximo año económico de 1883 á 84, por el presente se les cita para que lo verifiquen en el término de quince dias despues de publicado en el Boletín oficial, ó en otro caso se formarán de oficio y conforme á ley.

Ibahernando y Febrero 12 de 1883.—El Alcalde, Juan Fernandez.

TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al período económico de 1883 á 84; se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten las relaciones juradas de altas y bajas de sus fincas en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletín de la provincia, pasados los cuales se formarán de oficio y no será atendida reclamacion alguna

Torrejon el Rubio y Febrero 13 de 1883.—El Alcalde, Juan G. Reyes.—Manuel Alvarez, Secretario.

TORIL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta

villa pueda proceder en su día a la rectificación del amillaramiento de riqueza de la misma para el año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer acordó, que tanto vecinos como forasteros contribuyentes en esta, presenten relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría del mismo en el término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin efectuarlo no tendrán derecho á reclamar de agravio por las utilidades que de oficio les fueren consignadas por la Junta.

Toril 12 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Nicolás Gontan.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Arenas de San Pedro.
Arroyomolinos de la Vera.
Belvis de Monroy.
Granada.
Madrid.
Malpartida de Plasencia.
Navalmoral de la Mata.
Plasencia.
Serrejon.
Tejada.

HINOJAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones juradas de la que posean, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y no verificándolo dentro de expresado término se formará de oficio sin tener lugar á reclamación alguna.

Lo que se hace público para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Hinojal 15 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Martín.

TORRE DE DON MIGUEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los propietarios así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría municipal, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones ju-

radas de las altas y bajas que haya experimentado su respectiva riqueza en la inteligencia que pasado dicho término perderán el derecho de reclamar los que no lo verifiquen.

Torre de Don Miguel 14 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Valentin Cantero.

CALZADILLA.

Pedido de relaciones.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta pericial asociados de los mayores contribuyentes formar un amillaramiento de la riqueza de este término derivado de las cédulas presentadas por todos los vecinos y forasteros que lo son y teniendo en cuenta que deben ser muchas las alteraciones ocurridas en la riqueza desde aquella fecha, se hace preciso que todos los hacendados tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improregable plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, tomando por base las cédulas referidas.

Trascurrido dicho plazo, se procederá de oficio á la evaluación, siguiéndose los perjuicios consiguientes á los que dejasen de presentarlas á quienes despues no se podrá atender.

Calzadilla 15 de Febrero de 1883.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Utrera Gutierrez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Madrid.
Toledo.
Coria.
Moraleja.
Guijo de Coria.
Huelaga.
Casas de Don Gomez.
Perales.
Hoyos.
Riolobos.
Galisteo.
Casillas de Coria.

ABERTURA.

Pedido de relaciones.

Para que el amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 á 1884, pueda ser rectificado por la Junta pericial, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los propietarios así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Municipio la relación correspondiente de sus bienes por territorial, cultivo y ganadería, en la forma que la instrucción previene y en el término de quince días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que el que no lo verifique serán forma-

das de oficio sin derecho á reclamar de agravio.

Abertura 16 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Martín Naranjo.

ROMANGORDO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la confección del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á el año próximo de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros presenten en el preciso término de quince días sus declaraciones de riqueza, pues trascurrido dicho plazo se les declarará de oficio.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan así verificarlo.

Romangordo 10 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Manuel Martín.

ZORITA.

Pedido de relaciones.

Para que el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 84, pueda ser rectificado por la Junta pericial, los contribuyentes de este distrito municipal así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas con arreglo á ley.

Si en dicho término no lo verifican perderán el derecho á reclamar de agravio.

Zorita 18 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Diego Bernardo Fernández

PASARON.

Pedido de relaciones.

A fin de que el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1883 á 84, pueda ser rectificado por la Junta pericial, los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros presentarán durante treinta días á contar desde el presente anuncio en Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde las últimas cédulas.

Trascurrido dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones.

Pasaron 16 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Isidro Herrero.—El Secretario, Antonio Timon.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

RELOJERÍA

DE JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, núm. 3, Cáceres.

Precios sin competencia posible en toda clase de relojería.

Grandes ventajas en la colocación de relojes de torre, tanto en precios como en calidad, garantizados por seis años.

Se hace toda clase de composturas pronto y á precios muy económicos, garantizadas por 18 meses.

VER Y CREER.

No confundirse: Pintores, 3, frente á los Valencianos, Cáceres. 5

GRAN ESTABLECIMIENTO

DE ARBORICULTURA

EN LOS

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO.

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Abundante y variado surtido en árboles frutales, de paseo y de adorno. Especialidades de varias comarcas de España y del Extranjero.

Magnífica colección de Cedros, Pinos, Abetos Araucaria y otras comíferas.

Magnolias, Camelias, Azaleas, Rhododendros, Dracenas, Ficus y otras muchas clases para adornos de salones y patios.

Rosales, Claveles, Geránios, Hortensias y todas clases de plantas de jardinería.

30 variedades de Eucaliptus, propios para diferentes clases de terrenos y climas.

50 variedades de fresas las mas superiores conocidas.

Vides de castas superiores del país en grandes cantidades.

Idem americanas, resistentes á la filoxera.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.